

Guaranda enero 21, 2021  
RCU - 002 – 2021 – 009

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (002), realizada el 21 de enero del 2021.**

**CUARTO PUNTO:** Análisis y Resolución del Plan de Aseguramiento de la Calidad 2021 – 2025 de la Extensión Universitaria de San Miguel.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 345 determina. - "La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social".

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 346 determina. -"Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa. que promueva la calidad de la educación".

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 354 determina. - " Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema. que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación" (...).

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 determina - "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte" (...).

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 señala, "Reconocimiento de la autonomía responsable. – "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas" (..)

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 93 señala, Principio de Calidad. El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes y valores ciudadanos.

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 94 señala, Sistema interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad- Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior"(...).

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 95 señala.- Criterios y Estándares para la Acreditación- El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán, criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiéndose que el fin último es la calidad y no la acreditación (...).

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 96 menciona.- Aseguramiento interno de la calidad.- El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 96.1 menciona.- Plan de Mejoramiento con fines de Acreditación de la calidad.- Cuando una institución de educación superior, una carrera o programa no sea acreditada por no cumplir los requisitos establecidos para la evaluación del entorno de la calidad, el Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior dispondrá a la institución la formulación e implementación de un plan de mejoramiento de hasta tres años que contará con el acompañamiento de este organismo, luego de lo cual se

procederá a realizar una nueva evaluación externa. De persistir el incumplimiento de los criterios y estándares se dispondrá el cierre de la institución, carrera o programa según corresponda. Para la acreditación de carreras se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la evaluación del entorno y de los resultados del aprendizaje.

**QUE**, la ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 171 determina.- Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión.

**QUE**, el Ing. Jorge Goyes, Director de Planeamiento y Aseguramiento de la Calidad, con memorando 0021-DPAC-UEB-2021, solicita al Dr. Arturo Rojas Sánchez, Rector, la aprobación en las instancias pertinentes del Plan de Aseguramiento de la Calidad de la Universidad Estatal de Bolívar, 2021.

**RESUELVE: APROBAR POR UNANIMIDAD CON MODIFICACIONES EL “PLAN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD 2021 – 2025 DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE SAN MIGUEL”.**

Lo que certifico en honor a la verdad.



**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

